

Inversión extranjera en el sector financiero: Aprobación por cansancio

Rafael Vesga F.

Desde 1985, cada año se ha elaborado en Colombia un proyecto de ley nuevo destinado a fijar nuevas normas para la inversión extranjera en el sector financiero. Este es uno de los temas que suscitan emociones realmente fuertes entre los legisladores, y también uno en el que no se ha logrado hacer claridad sobre cuál es el problema, cuáles serían las soluciones y hasta dónde éstas dependen de lo que puede hacer la ley. Las dificultades para lograr un acuerdo sobre el tema han impedido que estas iniciativas culminen con éxito su tránsito en el Congreso.

Cinco años después de la primera propuesta, un proyecto sobre inversión extranjera parece estar, al fin, a punto de convertirse en ley. En 1988 el texto de este proyecto, con ponencia de Hernando Agudelo Villa, fue aprobado por la Cámara de Representantes. En el actual período legislativo el proyecto deberá ser debatido por el Senado y, de aprobarse, pasaría a sanción presidencial. Al parecer, aunque la ponencia de Agudelo Villa introdujo algunos cambios importantes en el proyecto inicialmente presentado por el gobierno, este último desea que el debate no se prolongue indefinidamente, y por ello está impulsando su aprobación por el Senado, sin modificaciones al texto elaborado en la Cámara.

Suponiendo que en los tiempos que corren, el apoyo del gobierno a un proyecto de ley ayu-

da a su tránsito en el Congreso (supuesto fuerte), a partir de 1990 el país contaría con una nueva legislación sobre inversión extranjera en el sector financiero. Resulta oportuno entonces revisar el proyecto y sus orígenes, pues a lo largo de estos años se registraron cambios tanto en la sustancia del proyecto, como en la situación del sector financiero. Después de tanto pensar el tema, tal vez éste ya no es exactamente el mismo que se tenía al principio.

LOS ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION

La inversión extranjera en el sector financiero ha estado sujeta a un régimen restrictivo desde el Decreto-Ley 444 de 1967, que buscaba el "marchitamiento" de este tipo de inversión. La intención de la administración Lleras era bloquear su crecimiento; los aumentos de capital en el sistema financiero debían originarse exclusivamente en ahorro doméstico, y la participación extranjera debía reducirse con el paso del tiempo. Esta política fue copiada por el Pacto Andino a través de la Decisión 24 de 1970. Luego, la legislación colombiana integró los términos de la Decisión 24 en el decreto 12299 de 1971, según el cual no se aceptaría nueva inversión extranjera directa en el sector financiero, y aquellas instituciones extranjeras que desearan seguir captando depósitos locales tendrían que convertirse en

empresas nacionales. Esto significaba que debían vender como mínimo el 80% de su capital a colombianos.

En 1973 el régimen se transformó de nuevo (Decreto 2179), para eximir a las instituciones financieras distintas del sector seguros de las restricciones de la Decisión 24. La medida fue seguida por una rápida entrada de capitales foráneos al sector. En 1975, sin embargo, se optó otra vez por la dirección contraria, con la Ley 55, o de "colombianización de la banca", que colocó un tope máximo de 49% a la participación de la inversión extranjera dentro del capital de las instituciones financieras. La Ley 55 era más amplia para los extranjeros que la Decisión 24, pues no obligaba a convertir las empresas en nacionales sino en mixtas (es decir, con 51% de propiedad nacional). Más adelante, incluso, se permitió nueva inversión extranjera en el sector financiero cuando tuviera por objeto la ampliación del capital social del intermediario y éste conservara el carácter de mixto. La política ya no buscaba el marchitamiento de la inversión extranjera, sino simplemente la preservación de las empresas mixtas.

Existía dentro de la Decisión 24, además, una posibilidad de superar el tope del 49%, cuando la inversión extranjera se realizara con el propósito de evitar la quiebra inminente de una empresa nacional. El inversionista extranjero debía comprometerse a vender acciones posteriormente para permitir que la empresa volviera a ser nacional o mixta dentro de un plazo determinado. Este régimen se aplicó recientemente, en los casos del Banco Mercantil en 1985 y de los Bancos Colombo y Real en 1986.

En los actuales momentos, sin embargo, estas excepciones no están permitidas. Si bien el Decreto 1265 de 1987 adaptó la Decisión 220 del Acuerdo de Cartagena a la legislación colombiana, creando un régimen más liberal para la inversión extranjera que el de la Decisión 24, el decreto, sin embargo, no cubre al sector financiero. Las situaciones de excepción previstas por la Decisión 24, entonces, quedaron eliminadas, y las posibilidades de ampliar la

inversión extranjera en el sector financiero son hoy menores que antes de la adopción de la Decisión 220. Esta es una de las razones por las cuales se desea reformar el régimen legal.

LO QUE VIENE

Los puntos más sobresalientes del proyecto de ley aprobado por la Cámara en 1988 pueden sintetizarse en los siguientes términos:

- Se permitirá la inversión extranjera directa en la gran mayoría de las instituciones financieras. Se exceptúan las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.
- Los inversionistas extranjeros en el sector tendrán que ser instituciones financieras de primer orden, vigiladas en sus países de origen, y con un mínimo de 5 años de funcionamiento.
- La inversión será aprobada por el Departamento Nacional de Planeación, previo concepto favorable de la Superintendencia Bancaria.
- Dicha inversión únicamente podrá tomar la forma de nuevas emisiones de acciones o bonos convertibles en acciones. Sólo se podrán adquirir acciones preexistentes si se pacta además una adición de capital.
- La inversión extranjera no podrá superar el 49% del capital y los bonos obligatoriamente convertibles en acciones de cada entidad, ni el 40% del total por cada clase de entidad. Se establecen sin embargo varias situaciones de excepción, bajo las cuales será posible que dicha inversión llegue al 100% en las instituciones individuales: a) cuando se constituya una nueva entidad financiera; b) cuando se estime necesario para facilitar la venta de entidades que fueron nacionalizadas o intervenidas por el Estado durante la crisis financiera; c) cuando las nuevas ofertas de acciones o bonos convertibles de entidades financieras no se coloquen con facilidad entre inversionistas nacionales; d) cuando los extranjeros que participan en la propiedad de instituciones

financieras mixtas en la actualidad deseen aumentar su porcentaje por encima del 49%, siempre y cuando esta transacción se financie a través de la entrada de divisas nuevas al país. Se conserva el principio según el cual la participación extranjera en la dirección de las entidades no podrá ser superior a la que tenga en el capital.

- La Junta Monetaria podrá determinar que las operaciones bancarias relacionadas con el comercio internacional se realicen a través de instituciones establecidas en el país.
- El Fondo de Garantías y la Nación no podrán vender su participación en entidades del sector en tanto no se dicte un estatuto para su venta. Deben contar, además, con una certificación del saneamiento de cada entidad, expedida por la Superintendencia Bancaria. Tampoco podrán hacer ventas a personas o entidades implicadas en actividades punibles durante la crisis financiera.
- La deuda contraída por el Fondo de Garantías con el Banco de la República será asumida por la Nación y convertida en deuda pública. Por otra parte, el Fondo contará con nuevas fuentes de recursos, como son: el producto de la venta de los activos que había adquirido con los recursos prestados por el Banco; un aporte de \$2.000 millones anuales que le hará el Banco por un espacio de 3 años; y las primas del Seguro de Depósitos, que serán pagadas por las entidades financieras y equivaldrán al 0.3% de los pasivos con el público en cada año.
- Se conceden facultades al presidente de la República para modificar el régimen de contratación de tecnología, propiedad industrial, marcas y patentes y derechos de autor.

EL DEBATE

Como se desprende de esta apretada síntesis, aunque se trata del proyecto de ley sobre inversión extranjera en el sector financiero, aquí hay por lo menos dos temas adicionales: por un lado, el de la privatización de los bancos

intervenidos, las finanzas del Fondo de Garantías y el Seguro de Depósitos, los cuales en cierta forma son distintos aspectos del mismo problema; y por otro, el de la contratación de tecnología y régimen de la propiedad intelectual. Las razones por las cuales se debe legislar sobre todos estos asuntos en una sola discusión no son evidentes.

Hay que mirar por partes. El núcleo del proyecto de ley debe ser la inversión extranjera en el sector financiero. Con su aprobación se busca conseguir varios objetivos, que seguramente son importantes si han justificado cinco años de insistencia. Esta insistencia se explica en primer término porque hay un vacío legal al respecto. Tanto los partidarios como los enemigos de esta apertura desean que se fije una legislación clara y estable, para que los banqueros nacionales y extranjeros cuenten con reglas de juego bien definidas, y para que sus expectativas y proyectos dejen de depender de un próximo cambio en la legislación.

Detrás de esta discusión está el deseo de ubicar el papel de la inversión extranjera en la solución de los problemas del sector financiero. Sin embargo, queda claro en los debates de este proyecto de ley que se han mezclado los elementos de una discusión de largo plazo, como es la del papel que debe cumplir la inversión extranjera en el sistema bancario (y en general, en el modelo de desarrollo colombiano), con otros que corresponden al corto plazo, y se refieren a la utilización del capital extranjero para acelerar la privatización de los bancos intervenidos. Estos dos temas tienen varios puntos en común, pero los límites entre ellos no deben perderse de vista en el momento de crear una nueva legislación.

EL LARGO PLAZO: LA INVERSION EXTRANJERA

El problema de largo plazo, referente a cómo debe participar la inversión financiera extranjera en el desarrollo colombiano y cuál debe ser su monto, provocó los enfrentamientos más enconados en el debate. Los partidarios de estimularla se basan en los siguientes argumentos:

- Es necesario dar este paso para acelerar la integración de Colombia a las tendencias de globalización de la economía internacional. La globalización "implica por definición una pérdida relativa de independencia y soberanía y una ganancia en términos de mejoramiento económico y progreso social"¹
 - Los bancos extranjeros pueden hacer un aporte importante al sector, a través de innovaciones tecnológicas e imposición de estándares de calidad administrativa. Se destaca el hecho de que durante la crisis financiera de esta década, los bancos mixtos mantuvieron resultados positivos.
 - Dados los bajos niveles de capitalización del sistema financiero colombiano, no tiene sentido obstaculizar la entrada de capitales extranjeros al sector. Sin embargo, se reconoce que Colombia no está en condiciones de atraer montos muy elevados de inversión extranjera. El aporte de ésta a la capitalización bancaria sería, en el mejor de los casos, sólo un complemento al esfuerzo que deben hacer las fuentes nacionales.
 - Los bancos extranjeros tienen ventajas relativas en la consecución de crédito externo, que pueden ser importantes en ciertos casos, como el de la financiación de importaciones.
 - Finalmente, los bancos extranjeros pueden introducir una mayor competencia en el sistema, al aparecer nuevos participantes que cuentan con experiencia y elevada capacidad operativa.
- El aporte del capital extranjero al desarrollo es, por lo menos, dudoso. El interés de éste no es promover el crecimiento de los países donde se ubica, sino consolidar monopolios y extraer ganancias extraordinarias.
 - Es peligroso abrir la entrada al capital extranjero cuando el sistema bancario colombiano está apenas en una etapa de convalecencia. Se crearían oportunidades especulativas en la venta de instituciones intervenidas, a costa del dinero que el Estado ha invertido en la recuperación de esas entidades.
 - En Colombia no hay escasez de recursos para capitalizar el sector. Antes que inversión extranjera, está haciendo falta una intervención más firme del Estado para asegurar dicha capitalización.
 - La tecnología bancaria es conocida y sencilla. Para hacerse a ella no es necesario ampliar la entrada de capitales extranjeros.
 - En cuanto a la legislación, lo que realmente se necesita es una reforma financiera que defina el rumbo del sector, la función de los distintos tipos de instituciones y la forma como deben ser reguladas por el Estado. Primero, reforma financiera; luego se podrá hablar de inversión extranjera.
 - No es claro que la privatización sea lo que más le conviene al sector financiero.

Por el lado de los opositores a una apertura amplia, el argumento más completo fue presentado por el propio ponente del proyecto de ley en la Cámara en 1988, Hernando Agudelo Villa. Sus argumentos principales fueron:

Esta discusión se presta para un debate sin fin. Por ejemplo, los partidarios de la apertura sostienen que la colombianización de la banca no fue una buena idea, porque en la crisis financiera se verificó que los bancos que buscaron utilizar un poder monopólico para liquidar ganancias extraordinarias fueron primordialmente nacionales, mientras que los extranjeros demostraron su profesionalismo y habilidad para sortear los problemas. Los opositores los contradicen diciendo que la crisis no tuvo que ver con diferencias entre bancos colombianos y extranjeros, sino con deficiencias en la organización del sector que permitieron la consolidación de grupos; y que el

¹ Asociación Bancaria (1988) "Comentarios al proyecto de Ley sobre Inversión Extranjera en el Sector Financiero y a la Ponencia Respectiva elaborada por el doctor Hernando Agudelo Villa". *Boletín Jurídico* diciembre No.616-20

profesionalismo no tiene relación tampoco con la nacionalidad, pues bancos colombianos como la Caja Social de Ahorros o el BIC lograron sortear la crisis con el mismo éxito que los extranjeros. Los opositores de la apertura no niegan la importancia de vincular a Colombia a las tendencias de la economía internacional, pero no creen que esto requiera un margen de acción más amplio para los bancos extranjeros. Los partidarios del proyecto aprueban la necesidad de una reforma financiera, pero no creen que ésta sea una condición necesaria para la apertura. Y así sucesivamente. Se puede ver que existen grandes dificultades para llevar la discusión a un tema central que permita ubicarla en un terreno más pragmático, y poder llegar así a un consenso entre actitudes fundamentalmente diferentes hacia el problema.

EL LIMITE DEL 49%

En últimas, la discusión tenía que centrarse en la fijación del límite admisible para la inversión, concretamente en torno a si éste debería permanecer en 49% o no, y cuáles deberían ser las excepciones. La evolución de las propuestas sobre este punto a lo largo de los debates dice bastante sobre cómo opera el consenso en la política nacional.

En 1985, el gobierno de Belisario Betancur incluyó un artículo en el proyecto de ley para la creación del Fondo de Garantías, en el cual se expresaba que un inversionista extranjero podía llegar a ser dueño de la totalidad de una institución financiera nacional, siempre y cuando dicho inversionista reuniera condiciones equivalentes a las que en Colombia se requieren para calificarlo como sociedad anónima abierta. En otros términos, las condiciones de entrada se reducían al mínimo y los límites a la propiedad desaparecían.

El ponente del proyecto, el liberal Víctor Renán Barco, reintrodujo la condición de que la inversión extranjera sólo podía tener cabida en instituciones financieras de carácter mixto, y debía contar con la aprobación del Departamento Nacional de Planeación. Posteriormente, una subcomisión de senadores estableció

una condición adicional: la de que el capital extranjero no podría superar el 40% del sector, excluidas las instituciones oficiales.

Aunque el artículo sobre inversión extranjera desapareció del texto final de la ley que dio origen al Fondo de Garantías, se fijaron allí los puntos principales de la discusión futura.

En 1986, una propuesta sobre el tema figuraba entre los proyectos que el nuevo gobierno tenía listos para presentar a la consideración del Congreso. Sin embargo, no fue discutido en la legislatura correspondiente por falta de tiempo. En 1987 fue debatido en la Cámara con una ponencia de Carlos Arturo Marulanda que favorecía la apertura. En dicha ponencia se reafirmaban los límites de 40% a la inversión extranjera por clase de institución y 49% en las instituciones individuales, pero se introducían varias excepciones a esta última regla: a) si dicha inversión era necesaria para evitar una quiebra; b) si facilitaba la venta de entidades en poder del Fondo de Garantías; c) si se destinaba a comprar instituciones que no habían podido ser colocadas entre nacionales. En un párrafo se establecía que las excepciones sólo podrían ser temporales, aunque se otorgarían "plazos suficientes" para regresar al límite del 49%. El proyecto no culminó su tránsito en la Cámara, pues los partidos acordaron que lo mejor sería dejarlo para el año siguiente.

En 1988 le correspondió el turno de presentar ponencia a los opositores de la apertura, en la persona de Hernando Agudelo Villa. Su ponencia reafirmaba los límites de 40% y 49%, y hacía explícito que no debería haber excepciones.

Por primera vez, en 1988 el proyecto logró convertirse en un texto aprobado por la Cámara de Representantes, pero a pesar de los argumentos del ponente, para ese momento incluía más excepciones que las planteadas originalmente. Como se mencionó atrás, este proyecto de ley prevé excepciones para: a) crear nuevas instituciones financieras; b) cuando se justifique (de acuerdo con aprobación del Departamento Nacional de Planeación),

“por el monto de su aporte a la capitalización del sistema financiero, la bondad de su capacidad de competencia y la importación de tecnología”; c) facilitar la venta de entidades oficiales o intervenidas, o de aquellas que no encuentren compradores nacionales; d) permitir a los extranjeros que hoy tienen inversión en entidades mixtas, ampliar sus participaciones si así lo desean.

En términos prácticos, esto equivale a eliminar el límite del 49%. Así lo reconoció Agudelo Villa en su carta al presidente de la Cámara Representantes donde rinde informe para el segundo debate del proyecto de ley. De aprobarse el proyecto en el Senado, entonces, será una victoria para los partidarios de abrir las puertas a la inversión extranjera. Sin embargo, las mayores modificaciones que introdujo Agudelo Villa al texto pasaron intactas, y no se refieren a la inversión extranjera.

EL CORTO PLAZO: LO QUE NO ES INVERSION EXTRANJERA

El proyecto tiene varios artículos que no fueron discutidos durante cinco años. Lo fundamental en ellos se refiere a la recuperación de las entidades intermediadas durante la crisis financiera: a) las acciones de bancos que hoy son propiedad de la Nación o el Fondo de Garantías no podrán ser vendidas hasta tanto se dicte un estatuto que regule estas operaciones; b) el seguro de depósitos entrará en vigencia y será cubierto por los bancos a través de primas equivalentes al 0.3% de sus pasivos para con el público; c) la deuda del Fondo de Garantías con el Banco de la República será condonada en la práctica, y se pone un límite (\$6.000 millones entregados en 3 años) a los aportes que deberá hacer el Banco al Fondo.

Desde los primeros debates sobre el tema, en 1985, se creó un vínculo entre la inversión extranjera en el sector y el proceso de privatización de las entidades intervenidas. Según algunas interpretaciones, éste sería, incluso, la principal motivación del proyecto de ley. Para el ponente Agudelo Villa este era uno de los efectos más negativos del proyecto, pues implicaba la creación de oportunidades especu-

lativas para los inversionistas extranjeros por cuenta de los contribuyentes colombianos, y la pérdida definitiva de la mayor parte de los recursos que se invirtieron en el rescate de las instituciones.

Estas preocupaciones son legítimas, pero la solución adoptada en el proyecto de ley equivale a usar un martillo cuando lo que se necesita es hilo y aguja. La venta de las instituciones intervenidas, a nacionales o extranjeros, queda supeditada a la expedición de un estatuto que regule sus procedimientos. Esto significa que se crea un obstáculo adicional e innecesario para las ventas; especialmente si se tiene en cuenta que por lo menos dos de los bancos intervenidos estarían en condiciones de salir a la venta en el curso de pocos meses, y que el plan de privatización elaborado por el gobierno incluye condiciones precisas para llevarlos a un régimen de propiedad democrático, en el cual tienen cabida tanto los pequeños inversionistas como los trabajadores de las entidades. La intención del ponente, expresada en una carta al diario *El Tiempo*, no es fijar las condiciones para asegurar que la privatización no reproduzca los monopolios, sino debatir de nuevo “si en verdad lo que conviene es la privatización”.² En bien de la propia salud del Fondo de Garantías, este debate debería considerarse cerrado ya. El Fondo tiene la capacidad de definir cuál es el mejor momento para vender las instituciones en su poder y maximizar el retorno de su inversión hasta donde sea posible.

En cuanto al seguro de depósitos, el proyecto de ley pretende cerrar de una vez por todas la polémica sobre este asunto. El seguro de depósitos, que tuvo una vida breve en 1988, volverá a instaurarse tarde o temprano, y esto lo saben tanto el gobierno como los banqueros. En la presente versión, el seguro deberá ser pagado por los bancos. Por supuesto, los banqueros se oponen, pues solicitan que el costo sea compartido con los usuarios, con el argumento de que si éste recae exclusivamen-

² “Debatir orientación del modelo económico pide Agudelo Villa”. *El Tiempo*, noviembre 28 de 1988. P. 8C.

te sobre las instituciones, los clientes perderían la motivación para seleccionar cuidadosamente su banco ("votar con los pies") y esto se reflejaría en la calidad de la administración. Aunque el argumento parece un tanto filantrópico viniendo de quién viene, el tema merece mayor discusión. En lugar de introducirlo en un renglón perdido en el proyecto de ley, convendría que se llegara a una solución a través de algún tipo de acuerdo entre los banqueros y el gobierno, que implicara para los clientes un costo bajo y transparente. Aunque esta propuesta salga adelante, se debe reconocer que el costo del seguro será transferido indirectamente a los clientes a través de algún mecanismo.

Finalmente, el proyecto espera ponerle punto final a las emisiones monetarias por cuenta del Fondo de Garantías. Asegura que éste recibirá \$6000 millones del Banco de la República, y ni un peso más. Nadie podría oponerse a esta intención, pero parece contradecirse con las condiciones que se crean para la venta de las entidades intervenidas.

EL FUTURO DE LOS BANCOS

Uno de los aspectos más ilustrativos del largo debate sobre la inversión extranjera en el sector financiero, es el hecho de que tanto los defensores como los opositores de la iniciativa afirman que en la práctica el aporte real del capital extranjero al sector no va a ser muy alto. Ambos bandos utilizan esto como refuerzo de sus respectivos argumentos. Para los partidarios de la apertura, el aporte extranjero sólo podría ser complementario al nacional y por lo tanto no encierra peligros; para los opositores, el aporte sería tan pequeño que no justifica tomar medidas de esta trascendencia.

A pesar de ello, el tema es tan controvertido que tomó cinco años su discusión. El resultado de este proceso se resume como sigue. El límite del 49% resultó ser intocable y los partidarios del proyecto no podían proponer eliminarlo sin pagar un elevado costo político. Finalmente se crearon excepciones para todos los casos relevantes. La inversión extranjera en

el sector financiero es aceptada, admitiendo al fin que es preferible no demorar más una decisión al respecto. El proyecto pasó a legislar sobre temas que no se relacionan directamente con ella, pero que tendrán gran trascendencia sobre la marcha del sistema.


Lo cierto es que los temas fundamentales de la banca no son los mismos hoy que hace cinco años. Este lapso de tiempo va desde el punto más crítico en los estados financieros de los bancos hasta un momento en que están saneados y deben encontrar la solución para los verdaderos problemas estructurales del sistema: la baja rentabilidad y la falta de competencia. Por fuera del Congreso se ha avanzado bastante en el estudio de estos problemas y en el planteamiento de alternativas de acción³. El verdadero dilema del sistema bancario es el siguiente: ¿Cómo inducir mayor eficiencia en la operación de las instituciones, y cómo lograr que esa eficiencia se traduzca en menores costos para los usuarios, a través de menores tasas de interés y menores comisiones por servicios? Actualmente, la concentración oligopólica en el sistema hace que los bancos eficientes no tengan incentivos para ampliar su mercado, a través de menores costos al usuario, sino que prefieren utilizar ese margen para aumentar sus ganancias.

Cómo ampliar el mercado financiero y su base de capital para que cubra las necesidades del sector productivo a un costo razonable, es un tema más complicado, pero más trascendental que el del límite del 49% a la inversión extranjera, y además no se presta para discursos incendiarios. Sin embargo, se requiere decisión política para que las propuestas puedan pasar del papel a la realidad. La prolongada discusión en el Congreso sobre este tema muestra que en materias económicas es im-

³ El XI Simposio sobre Mercados de Capitales fue prolífico a este respecto. Sus documentos están recogidos en el libro "Macroeconomía, Mercado de Capitales y Negocio Financiero" de la Asociación Bancaria; sobre el presente tema vale la pena destacar los trabajos "Evolución, Situación Actual y Perspectivas del Mercado de Capitales en Colombia" de Santiago Herrera; y "Cómo mejorar la eficiencia y competitividad del Mercado Financiero Colombiano", de Rudolf Hommes

portante dejar las ideas fijas, y llegar a definiciones claras y pragmáticas en un término razonable, o de lo contrario la discusión pierde relevancia. De no ser así, ocurren cosas como ésta: lo más trascendente del proyecto

de ley actual sobre inversión extranjera en el sector financiero no tiene que ver con la inversión extranjera, y los temas más decisivos para el futuro del sector no tienen cabida en las discusiones del Congreso



HAGA MAS VENTAS POR CORREO, UTILIZANDO EL "SERVICIO DE REEMBOLSO C.O.D." DE ADPOSTAL

Es un servicio que le permite estar en varias ciudades a un mismo tiempo entregando y cobrando a la vez su mercancía! Parece increíble, verdad? Usted hace el envío de sus productos y en el momento mismo en que su cliente los retira de nuestras oficinas, le giramos su dinero!

Además es rápido y seguro!



CORREO DE COLOMBIA
llega seguro y a tiempo!
MAYOR INFORMACION: TELLS 2419031 Y 2828842